



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO SIP 2709.2023

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día tres de octubre del año dos mil veintitrés, luego de haber recibido y admitido la **Solicitud de información pública número SIP 2709.2023: “Del período comprendido del año 2019 al mes de agosto de 2023 y a nivel nacional, se solicita lo siguiente: 1. El número de denuncias recibidas en la Defensoría del Consumidor. 2. Cantidad de denuncias resueltas en los medios alternos de solución de controversias. Detallar la cantidad por cada uno. 3. Cantidad de denuncias cerradas en otro tipo de solución. Detallar la cantidad por cada tipo. 4. Cantidad de denuncias que no fueron resueltas en los medios de solución de controversias y que pasaron al Tribunal Sancionador. La información debe ser brindada de forma anual y en formato Excel.”**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que en concordancia con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. Desde la Dirección de Estudios de Consumo, se brindaron los datos correspondientes en respuesta a los requerimientos interpuestos, con base en su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
5. De acuerdo con la información registrada, la solicitud no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar un archivo adjunto en formato Excel, la respuesta a cada uno de los requerimientos interpuestos, cuya información fue proporcionada por la Dirección de Estudios de Consumo, de la Defensoría del Consumidor.
- b) Informar a la persona solicitante que, si no se encuentra conforme con la información proporcionada, puede interponer el recurso de reconsideración, de acuerdo con lo establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). El plazo para interponer el recurso es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.
- c) Informar a la persona solicitante que, si no se encuentra conforme con la información proporcionada, también puede acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública, según lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y artículos 82 y 83 de la LAIP.
- d) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Elena Funes Rivas  
Oficial de Información